

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00388-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CASTRO LOPEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ELLES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que la parte demandante solicita se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Por favor provea. Turbaco (Bol), 3 de marzo de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular, donde funge como ejecutante el Señor LUIS CARLOS CASTRO LOPEZ, en contra del señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ELLES, donde el demandante en mención presentó memorial el día 04 de FEBRERO de 2022, a las 04:03 p.m. desde su correo electrónico personal, oclabogado@gmail.com, solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse cumplido todos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del código general del proceso.

Estudiada esa solicitud, estima el Despacho que no es posible acceder a tal pedimento ya que revisado el expediente no figura en el plenario la notificación a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020, por cuanto el día 04 de FEBRERO de 2022, a las 04:03 p.m. se recibió memorial de la parte ejecutante, donde allega constancia de correo electrónico NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 138-36-40-89-002-2021-00388-00, donde se da cuenta de la notificación personal efectiva a la dirección electrónica del demandado (MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ELLES), esto es: elviramartinezmartinez87@gmail.com, notificación realizada el día lunes, 06 de Septiembre de 2021, a las 09:29 a.m (visible en el expediente virtual) por la parte demandante a la demandada, sin embargo esta adolece de los requisitos necesarios para la notificación personal traídos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 en su artículo 8, lo anterior, debido a que no existe en el expediente constancia del envío de los anexos, esto es, la demanda y sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, así como tampoco, la constancia del acuse de recibido al correo del demandado MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ELLES.

Al respecto debe decirse que la Honorable Corte Constitucional se pronunció frente a la exequibilidad del artículo en mención, condicionando el inciso 3 del art. 8 y el párrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De lo anterior que no se acceda a seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto y se imponga requerir a la parte actora para que aporte la correspondiente notificación a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020, como se le ordenó en auto de fecha 25 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00388-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CASTRO LOPEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ELLES

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 4-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fb11b1e62913f3077d0dff480103cada4802fd35e44ff97131d347595af**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>